



El empleo
es de todos

Mintrabajo

CALI, 14/03/2022

3422

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS
YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO
CL 10 31-105. Email: info@gruposica.co
CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0770 de fecha 23/02/2022
Radicación 11EE 2020737600100001131 DE 20/01/2020 ID: 14765782
Querellante:

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No., quien obra como Representante Legal de GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS, de la Resolución 0770 de fecha 23/02/2022, proferido (a) por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC, a través del cual se dispuso se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Minc. Real Mensajería Expres@		 YG284208626CO	
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 14/03/2022 15:12:07 Orden de servicio: 15047619			
7777 460 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal NIT/C.C.T.: 830115226 Referencia: 3422 Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS Dirección: CL 10 31-105, Email: info@gruposica.co Tel: Código Postal: 760042355 Código Operativo: 7777460 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien entrega: <i>Oscar Ivan Rondon Gonzalez</i> C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 6 MAR 2022 Distribuidor: C.C. C.C. 1.144.160.994 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(g): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Físico: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100		Día Contenedor: Observaciones del cliente: <i>Improceden</i>	
 77770807777460YG284208626CO			

Principal, Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722001
El usuario debe ejercer su conciencia con la información contenida en la guía impresa publicada en la página web. 4-72 brinda sus datos personales para probar la autenticidad del envío. Para verificar si su redacción es correcta, consulte la información 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



14765782

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación:1131

Querellante: DANIELA ALEJANDRA CAICEDO MONTENEGRO

Querellado: GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS

RESOLUCION No. 0770

(Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS** identificada(o) con NIT. 805030907-3 representada legalmente por el señor YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO C.C. No. 2406569 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la Calle 10 No 31 105 de Cali-Valle, Correo electrónico de notificación: info@gruposica.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Que obra a folio 1 del plenario, oficio con asunto: Denuncia por irregularidad de contrato, según el cual se remite comunicación procedente de la procuraduría General de la Nación, remisión por competencia, de la comunicación procedente de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por medio del cual corre traslado del escrito allegado por la señora **DANIELA ALEJANDRA CAICEDO MONTENEGRO** quien pone en conocimiento presuntas irregularidades dentro del contrato celebrado con la empresa **GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS** identificada(o) con NIT. 805030907-3 (folio 1-8)

SEGUNDO: Consecuentemente mediante Auto No. 0337 del 31/01/2020, se avoca conocimiento de la solicitud antes referida en contra de la empresa **GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS** identificada(o) con NIT. 805030907-3 representada legalmente por el señor YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO C.C. No. 2406569 y/o quien haga sus veces, por la presunta violación: Evasión, elusión y morosidad a Seguridad Social, Prestaciones Sociales, Retención indebida de salarios asignándose inicialmente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **VIVIANA BUITRAGO AYA** y posteriormente mediante auto No 5816 del 16-12-2021 se asigna a la suscrita inspectora de trabajo y seguridad a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**, adscrita a esta Coordinación, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio (f,9 y 23).

TERCERO: Mediante correo electrónico certificado por el 472, se comunica a las partes del inicio de la averiguación preliminar, tal como se observa a folios 17-20 del expediente. Posteriormente y mediante oficios radicados con el número 0762 del 02/02/2022 se requiere a la empresa investigada con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio, que en dicho oficio solicito a la investigada, entre otros : Soporte de la existencia de la relación laboral con la querellante, evidencia del pago de salarios y prestaciones sociales de la señora **DANIELA ALEJANDRA CAICEDO**, Soporte del pago de aportes a la seguridad social de la señora

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

reclamante, requerimiento este que fue devuelto por la empresa de correos 472 por la causal " No reside" (Fl. 21-22)

CUARTO: Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19. El Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución Ibidem. Finalmente, mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

- ✓ Escrito por TRASLADO REALIZADO POR CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA PARA EL CASO DE DANIELA ALEJANDRA CAICEDO MONTENEGRO (folios 1-8)
- ✓ Certificado de existencia y representación legal. (folios 1-16)
- ✓ Devolución del requerimiento por la empresa de correos 472 (folio 21 y 22)

Ahora bien, analizados todos los elementos obrantes en el expediente dentro del trámite de averiguación preliminar en contra de la empresa **GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS** identificada(o) con NIT. 805030907-3 por la presunta violación a: Evasión, elusión y morosidad a Seguridad Social, Prestaciones Sociales, Retención indebida de salarios, salvaguardando el debido proceso, procede el despacho a emitir las consideraciones y argumentos jurídicos de la decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Para el caso objeto de estudio, se tiene que el requerimiento enviado a la empresa investigada **GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS** identificada(o) con NIT. 805030907-3 fue devuelto por la empresa de correos 472 por la causal " No reside" tal como se observa a folios 21 y 22 del expediente, por lo cual no se le pudo garantizar a esta el ejercicio del derecho de enteramiento contradicción y defensa, pues no tuvo conocimiento de la averiguación preliminar que se surte en su contra, aunado al hecho, que la usuaria no aporta ninguna prueba de la existencia de la relación laboral.

Es importante traer a colación el **ARTICULO 29**. De la Constitución Política El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Ley 1437 de 2011 Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso**, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, este Despacho considera que no existe merito para iniciar un Procedimiento administrativo sancionatorio, habida cuenta que la investigada, no se enteró de la Averiguación Preliminar que se surte en su contra.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la presente averiguación preliminar en contra de la empresa el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS** identificada(o) con NIT. 805030907-3 representada legalmente por el señor **YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO** C.C. No. 2406569 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la Calle 10 No 31 105 de Cali-Valle, Correo electrónico de notificación: info@gruposica.co de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la empresa el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS** identificada(o) con NIT. 805030907-3 representada legalmente por el señor **YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO** C.C. No. 2406569 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la Calle 10 No 31 105 de Cali-Valle, Correo electrónico de notificación: info@gruposica.co y a la señora **DANIELA ALEJANDRA CAICEDO MONTENEGRO** al correo: danielaalejacai@gmail.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

